

Resolución: R079/2023

Expediente: E016/2016 y acumulados 17/2016, 19/2016, 20/2016, 21/2016, 22/2016, 23/2016, 24/2016 y 25/2016

En la ciudad de Vitoria-Gasteiz, a 25 de septiembre de 2023.

La Junta Arbitral del Concierto Económico con la Comunidad Autónoma del País Vasco, compuesta por Dña. Violeta Ruiz Almendral, Presidenta, y Dña. Sofía Arana Landín y D. Javier Muguruza Arrese, Vocales, ha adoptado el siguiente

ACUERDO

Sobre el conflicto planteado por la Agencia Estatal de Administración Tributaria (en lo sucesivo, AEAT) frente a la Diputación Foral de Bizkaia (en lo sucesivo, DFB), en relación al cambio del domicilio fiscal, con efectos desde el 1 de enero de 2009, en el caso de CCSL, de NISL, de FRSL, de FTSL, de ITSL, IJJRSL, IDSL, , y FYOSL, y desde el 27 de julio de 2009 en el caso FISL, que se tramita ante esta Junta Arbitral con los números de expediente 16/2016, 17/2016, 19/2016, 20/2016, 21/2016, 22/2016, 23/2016, 24/2016 y 25/2016, respectivamente.

ANTECEDENTES DE HECHO

1.- CCSL, IJJRSL, IDSL y FYOSL se constituyeron en Madrid el 19 de enero de 2001, todas ellas con domicilio social y fiscal en Bilbao. Posteriormente, a mediados de 2010, trasladaron su domicilio fiscal a la c/ R de Bilbao. Su objeto social es la adquisición, promoción, construcción, explotación y disposición de bienes muebles o inmuebles, así como otras actividades auxiliares a la principal. El 25 de julio de 2001 crean sucursales con domicilio en Madrid. El 8 de mayo de 2006 las sucursales trasladan su domicilio a Alcobendas (Madrid). El 26 de diciembre de 2014 CCSL y FYOSL fueron absorbidas por FISL, SL.

NISL se constituyó en Madrid el 22 de marzo de 1999 con la denominación de NISL DE INVERSIONES SIMCAV, SA, y domicilio social en el de su Gestora y Depositaria - AGPSA, de Madrid. Su objeto social era la adquisición, tenencia, disfrute y administración en general y enajenación de valores mobiliarios y otros activos financieros. El 20 de septiembre de 2001 y, como consecuencia de un cambio en su entidad gestora (MLCMESA), traslada su domicilio a Madrid. El 8 de julio

de 2004, NISL se transforma de SIMCAV a sociedad limitada, por lo que cambia su denominación a la actual, así como el domicilio a c/ T y también en ese mismo año modificó su objeto social al de compraventa, promoción, construcción y explotación de toda clase de bienes muebles o inmuebles, entre otras actividades. El 8 de mayo de 2006 traslada su domicilio social a Alcobendas (Madrid) y el 6 de junio de 2007 traslada el domicilio social a la Bilbao (Bizkaia), hasta que, a mediados del ejercicio 2010, traslada su domicilio fiscal a la c/ R de Bilbao (Bizkaia).

FRSL se constituyó en Madrid el 10 de agosto de 2007 con la denominación de ITSL, y domicilio social y fiscal en Bilbao. El 20 de julio de 2009 modificó su denominación social por FISL. En 2011 trasladó su domicilio fiscal a la c/ R de Bilbao. Su objeto social es la compra, venta y explotación de toda clase de bienes inmuebles.

FTSL se constituyó en Madrid el 10 de agosto de 2007 con la denominación de IFSL, y domicilio social y fiscal en Bilbao. El 20 de julio de 2009 modifica su denominación social por FISL. El 24 de septiembre de 2009 FTSL crea una sucursal con domicilio en Alcobendas (Madrid). En el año 2011 FTSL traslada su domicilio fiscal a la c/ R de Bilbao. Su objeto social es la compra, venta y explotación de toda clase de bienes muebles, inmuebles y valores mobiliarios entre otras muchas actividades.

ITSL se constituyó en Madrid el 19 de julio de 1999 con domicilio social en c/ M de Bilbao. El objeto social, inicialmente, fue la adquisición, promoción, construcción, explotación y disposición de bienes muebles o inmuebles de todas clases, siendo ampliado posteriormente a depósito y almacenamiento de carga y mercancías y a la prestación de servicios relacionada con vehículos de todas clases, incluido los centros de lavado de los mismos. El 26 de octubre de 2010 se elevó a público el Acuerdo de disolución de ITSL de la misma fecha.

FISL se constituyó en Madrid el 27 de julio de 2009 con domicilio social y fiscal en la c/ M de Bilbao, hasta que en 2011 trasladó su domicilio a la c/ R de Bilbao. El 24 de septiembre de 2009 la sociedad creó una sucursal en la c/ A de Alcobendas (Madrid). Su objeto social es muy amplio, aunque su actividad se centra en la compraventa y explotación de toda clase de bienes inmuebles y valores mobiliarios, la construcción y promoción de obras y su enajenación, la administración, disfrute de acciones y participaciones sociales en sociedades de cualquier objeto y tipo social, por cuenta propia.

2.- La AEAT notificó a la DFB el 5 de junio de 2015 (NISL y ITSL), el 15 de junio de 2015 (FRSL, FTSL y FISL), el 17 de junio de 2015 (FYOSL) y el 21 de junio de 2015 (CCSL, IJJRSL y IDSL) las propuestas de modificación del domicilio fiscal de las citadas, desde su domicilio fiscal declarado en c/ R de Bilbao (Bizkaia) a la c/ A de Alcobendas (Madrid), con efectos desde el 1 de enero de 2009, salvo en el caso de FISL que propone que los efectos se retrotraigan al 27 de julio de 2009

3.- La DFB notificó el 29 de marzo de 2016 (CCSL y NISL), el 7 de abril de 2016 (FRSL, FTSL y ITSL), el 11 de abril de 2016 (IJJRSL, IDSL y FYOSL) y el 21 de abril de 2016 (FISL) a la AEAT su rechazo a dichas propuestas.

4.- La AEAT planteó los correspondientes conflictos ante esta Junta Arbitral el 27 de abril de 2016 (CCSL y NISL), el 5 de mayo de 2016 (FRSL), el 6 de mayo de 2016 (FTSL y ITSL), el 10 de mayo de 2016 (IJJRSL, IDSL y FYOSL) y el 25 de mayo de 2016 (FISL).

5.- El 21 de noviembre de 2021 la Junta Arbitral acordó la acumulación de los expedientes y se siguió la tramitación de todos ellos por el procedimiento ordinario, por lo que, se ha dado cumplimiento al trámite para que la DFB formule alegaciones y aporte y proponga las pruebas y documentación oportunas en el plazo de un mes y se ha puesto de manifiesto el expediente a todas las interesadas en el procedimiento, con el resultado que obra en el expediente.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

1.- Competencia de la Junta Arbitral

La Junta Arbitral es competente para resolver el conflicto en virtud de lo dispuesto en el art. 66.Uno.c) del Concierto Económico, que le atribuye la función de “Resolver las discrepancias que puedan producirse respecto a la domiciliación de los contribuyentes.”

2.- Acumulación

El art. 57 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, aplicable en virtud de la remisión realizada por el art. 8 del Reglamento de la Junta Arbitral del Concierto (en lo sucesivo, RJACE), aprobado por el Real Decreto 1760/2007, señala que,

“El órgano administrativo que inicie o tramite un procedimiento, cualquiera que haya sido la forma de su iniciación, podrá disponer, de oficio o a instancia de parte, su acumulación a otros con los que guarde identidad sustancial o íntima conexión, siempre que sea el mismo órgano quien deba tramitar y resolver el procedimiento.

Contra el acuerdo de acumulación no procederá recurso alguno”.

3.- Resolución 60/2023 de la Junta Arbitral

Los conflictos planteados coinciden, “mutatis mutandis”, con el resuelto por esta Junta Arbitral en la Resolución 60/2023, de 1 de junio de 2023, a cuyas consideraciones nos remitimos en aras a evitar reiteraciones innecesarias.

En cualquier caso, hay que resaltar los siguientes aspectos comunes a todos ellos:

- Todas las obligadas tributarias, desde la constitución o tras un traslado posterior, tienen su domicilio fiscal en las oficinas del GA (cuya actividad principal es la asesoría fiscal y contable y la gestión de empresas), que en el momento del planteamiento de los conflictos se situaban en la c/ R de Bilbao. Su objeto social y actividad principal es prácticamente coincidente en todas ellas, el negocio inmobiliario, salvo en el caso de ITSL cuya actividad principal es el lavado de vehículos.
- El domicilio fiscal tanto de las administradoras como de sus apoderadas está ubicado en Madrid.
- Las obligadas tributarias no tienen ninguna persona trabajadora que preste servicios en Bilbao. Las trabajadoras de las obligadas tributarias con personal contratado tienen su centro de trabajo en Madrid y la mayoría de las trabajadoras tienen su domicilio también en Madrid.
- La mayoría de las cuentas bancarias de titularidad de las obligadas tributarias han sido abiertas en Madrid y las personas autorizadas en las mismas están domiciliadas en Madrid y el domicilio comunicado en las mismas es el de c/ A de Alcobendas (Madrid).
- La mayor parte de los inmuebles de las obligadas tributarias se encuentran situados en territorio común, principalmente en Madrid. Los

contratos de arrendamientos son firmados por personas apoderadas que declaran como domicilio profesional la c/ A de Alcobendas (Madrid).

- Con carácter general en las facturas recibidas consta como domicilio de envío la c/ A de Alcobendas (Madrid).
- La única vinculación con Bizkaia es la prestación de los servicios de asesoría fiscal y contable por la empresa AABSL cuyas oficinas se sitúan en Bilbao, así como un despacho alquilado a PKBSL, que utiliza para almacenar determinados archivos y ocasionalmente para celebrar reuniones.

En definitiva, la conclusión derivada de las circunstancias concurrentes ha de ser la misma que la alcanzada en la Resolución 60/2023: el domicilio fiscal de las obligadas tributarias se encuentra situado en Madrid, concretamente en la c/ A de Alcobendas (Madrid), con efectos desde el 1 de enero de 2009 y 27 de julio de 2009 en el caso de FISL.

En su virtud, la Junta Arbitral

ACUERDA

1º.- Declarar que el domicilio fiscal de las obligadas tributarias se encuentra en la c/ A de Alcobendas (Madrid), con efectos desde el 27 de julio de 2009 en el caso de FISL y desde el 1 de enero de 2009, en el caso de las restantes.

2º.- Notificar el presente Acuerdo a la Agencia Estatal de Administración Tributaria, a la Diputación Foral de Bizkaia y a FISL, NISL, FISL, FTSL, IJJRSL, y IDSL.